

pretesto de que se tiene convicción de la injusticia de la causa que defiende.

Cada beligerante cree que está de su lado la justicia, y que sus adversarios no la tienen. A medida que la guerra se empeña, aumenta la convicción y el entusiasmo por la causa que se defiende. Por consiguiente, no se puede dejar á cada uno de los beligerantes la calificación de la causa de su adversario, para el efecto de aplicarle otras leyes que no sean las de la guerra; por este motivo, una vez emprendida una guerra, el derecho internacional la considera justa por ambas partes.

595

Los enemigos que deponen las armas y se rinden al vencedor, deben ser desarmados y hechos prisioneros; no es lícito herirlos ni matarlos.

Véanse los números 543, 589 y la nota del número 573, donde se manifiesta el progreso realizado por el derecho internacional respecto de los prisioneros de guerra.

596

Se da el carácter de neutrales á las ambulancias y á los hospitales militares que deben ser protegidos y respetados por los beligerantes, mientras haya enfermos y heridos.

Cesa la neutralidad si dichas ambulancias ú hospitales están custodiados por una fuerza militar.

El principio anterior, observado ya en la práctica, fué sancionado últimamente por la "Convencion para mejorar la suerte de los heridos en campaña," celebrada en Ginebra el 22 de Agosto de 1864. Esta convencion fué firmada por la mayor parte de los representantes europeos y por los Estados-Unidos de América. En ella se acordó neutralizar todo lo que se refiere á los auxilios que deben darse á los enfermos y heridos, y sus determinaciones humanitarias son dignas de la civilización presente. La referida convencion ha sido adicionada en 1868, haciéndose extensiva á las guerras marítimas.

597

El personal de los hospitales y ambulancias, comprendidos los servicios de sanidad, de administración, de transporte de heridos, la intendencia, los capellanes, etc., participa del beneficio de la neutralidad mientras que está funcionando y durante todo el tiempo en que haya heridos que recoger ó auxiliar.

Art. 2º de la Convencion de Ginebra de 1864.

598

Las personas designadas en el principio anterior podrán, aun despues de que el enemigo haya ocupado la posición, continuar desempeñando sus funciones en el hospital ó la ambulancia que servian, ó retirarse para reunirse al cuerpo á que pertenecen.

En estos casos, las referidas personas serán entregadas por el ejército ocupante á las avanzadas del enemigo.

Art. 3º de la Convencion de 1864. Art. 2º y 3º de la Convencion adicional de 1868.

599

Como el material de los hospitales militares está sometido á las leyes de la guerra, las personas que servian en dichos hospitales no podrán, al retirarse, llevar consigo mas que los objetos que sean de su propiedad particular.

Por el contrario, las ambulancias conservan en estos casos su material.

Art. 4º idem.

600

Los habitantes que socorran á los heridos serán respetados, y no se atentará á su libertad. Los generales de las potencias beligerantes deben estimular la generosidad de los habitantes, asegurándoles que se observarán para con ellos las leyes de la neutralidad.

Todo herido que haya sido recogido y cuidado en una casa, le servirá de salvaguardia. Todo habitante que recoja heridos en su casa, está dispensado de dar alojamientos militares y de pagar una parte de las contribuciones de guerra que se impongan.

En las convenciones antes citadas, se consignaron estas y otras estipulaciones, todas humanitarias, que debían ser aceptadas por todas las naciones civilizadas.

601

Los militares enfermos ó heridos deben ser recogidos y cuidados, sea cual fuere su nacionalidad.

Los generales en jefe, cuando las circunstancias lo permitan y de acuerdo con la parte contraria, tienen la facultad de entregar á las avanzadas enemigas, á los soldados heridos durante el combate.

Los heridos que, despues de curados, queden inútiles para el servicio, deben ser enviados á su país.

Los que no estén en este caso, podrán, igualmente, ser enviados bajo la condicion de que no volverán á tomar las armas durante la guerra.

La desocupacion de una plaza (por capitulacion, armisticio, etc.), con el personal que la dirige debe ser amparada por la mas estricta neutralidad.

602

Deben adoptarse una bandera y un uniforme distintivos para los hospitales, la ambulancia y las desocupaciones; y en todo caso deben ser acompañados por la bandera nacional.

Igualmente, debe designarse un brazal para las personas que tienen la consideracion de neutrales, pero la concesion de este corresponde á la autoridad militar.

La bandera y el brazal deben tener una cruz roja en fondo blanco.

Pueden consultarse las Convenciones citadas de 1864 y 1868.

603

El partido vencedor tiene derecho de hacer prisioneros de guerra.

Véase el número 578.

604

Por regla general, todos los enemigos pueden ser hechos prisioneros; podrán serlo, excepcionalmente, los habitantes del país, si así lo exigen la seguridad del ejército ó del Estado beligerante.

Instruccion americana núm. 49. Hemos dicho ya anteriormente cuáles son las facultades que adquieren las autoridades militares en el territorio ocupado; no pueden hostilizar de ningun modo á los habitantes pacíficos, porque esto no es ni necesario ni conveniente para el objeto de la guerra.

Sin embargo, hay derecho para arrestar á las personas que, aunque no pertenecan al ejército, pueden considerarse peligrosas para el ejército de ocupacion; tal es el caso de los periodistas cuyas opiniones son hostiles, de los gefes de partido ú otras personas influyentes, porque pueden suscitar dificultades á las autoridades militares. Véase el número 606.

605

Los no combatientes adjuntos al ejército, y aun las personas que siguen á este sin hacer parte de él (corresponsales de periódicos, proveedores, etc.), pueden ser hechos prisioneros cuando lo es el cuerpo á que están agregados, ó cuando se les aprehende en una persecucion.

Instruccion americana núm. 50. Las personas que se unen á un cuerpo de ejército corren los peligros generales de la guerra, y pueden, al menos provisionalmente, ser hechos prisioneros. El art. 50 de las instrucciones americanas autoriza á los gefes militares para declarar prisioneros de guerra á esta clase de personas; efectivamente hay derecho para hacerlo, cuando puede considerarse peligrosa su permanencia entre los enemigos.

606

Los Soberanos y los individuos que tengan carácter diplomático pueden ser hechos prisioneros de guerra, si pertenecen á la potencia enemiga ó á sus aliados, ó si han tomado parte personalmente en las operaciones militares.

Instruccion americana núm. 50. La captura del Soberano enemigo ó del ministro de relaciones exteriores puede ser un medio eficaz para obtener una paz pronta y favorable. No hay motivo para poner en libertad á estas personas, pues siendo comunmente las que han provocado ó decidido la guerra, es justo hacerlas responsables de ella, y que participen de sus peligros. Los gefes políticos y los prefectos de las provincias están igualmente mas espuestos al peligro de ser hechos prisioneros, que los empleados administrativos inferiores, los jueces, los miembros del consejo municipal, etc.

607

Cuando la poblacion toda se levanta en masa para defender el territorio, todos los ciudadanos que han tomado parte en este levantamiento, serán tratados como enemigos, y podrán ser hechos prisioneros de guerra.

Instruccion americana núm. 51. En este caso cesan las razones por las que se dispensa consideracion á los ciudadanos pacíficos; estos se convierten en enemigos armados. (Véanse los números anteriores.)

608

Los gefes militares nunca están autorizados para declarar que considerarán como bandidos á los ciudadanos que, sin pertenecer á la fuerza armada, toman parte en la lucha.

Por el contrario, cuando el ejército ha tomado ya posesion de una parte del territorio enemigo, puede considerarse como una violacion de las leyes de la guerra, las insurrecciones que estallen durante la ocupacion, y tiene facultad para castigar á los culpables conforme á las leyes penales.

Instruccion americana núm. 52. El *landstourm*, es decir, el conjunto de hombres válidos que no forman parte del ejército activo, ni de la reserva, ni de la *landwehr* ó guardia móvil, tienen derecho de empuñar las armas para defender á su patria: están bajo las órdenes de su gobierno y de las autoridades militares. Esta clase de combatientes (del *landstourm*) deben ser tratados como enemigos lo mismo que los soldados del ejército permanente, los de la reserva ó de la guardia móvil; pueden ser hechos prisioneros y se les deben aplicar las leyes de la guerra y no las leyes penales.

Cuando estos individuos se sublevan en el territorio ocupado por el enemigo, como este tiene derecho de ejercer el poder mientras está en posesion del territorio, puede, por lo mismo, en lugar de considerar la rebelion como un episodio de la guerra, y á los rebeldes como soldados enemigos, castigarlos criminalmente. Este principio se admite, generalmente, respecto de las rebeliones que tienen lugar á la retaguardia del enemigo; en estos casos deben aplicarse los principios sentados en el art. 543. Los beligerantes en estas circunstancias no siempre han obrado con la moderacion que es de desearse. La opinion pública ha reprobado, y con razon, que los ejércitos franceses fusilasen á los rebeldes de la Vendée, y que Napoleon I, hubiera condenado á muerte á Andrés Hofer, gefe de los Tiroleses.

609

Los capellanes, médicos, cirujanos, farmacéuticos y sus ayudantes, no pueden ser hechos prisioneros si no toman par-

te activa en el combate, á no ser que pidan ellos mismos participar de la cautividad de las tropas á que pertenecen, ó que estas lo exijan; pero la vocacion esencialmente pacífica que dichas personas profesan, exige que se les dispensen las mayores consideraciones y miramientos.

Instruccion americana núm. 53. Veanse los núms. 597 y 598. Esta clase de personas se consideran como neutrales por los servicios á que están consagrados. Si quisiesen abandonar el campo de batalla despues de una derrota, el vencedor deberá exhortarlos á que cumplan con su deber, y hasta obligarlos á que permanezcan en su puesto; pero tan pronto como sea posible deberá dejárseles en libertad.

610

Los rehenes dados por el gobierno enemigo ó por la poblacion enemiga y las personas tomadas como rehenes por las autoridades militares, deberán tratarse de la misma manera que los prisioneros de guerra. Sin embargo, el objeto con que se dan ó se toman rehenes puede obligar á que se haga uso respecto de ellos de medidas mas ó menos severas, y á que se les imponga una reclusion mas rigurosa.

Instruccion americana núm. 34. Véanse los núms. 437 y 438, sobre las consideraciones que merecen los rehenes.

611

Los prisioneros de guerra no son prisioneros criminales; no deberán ser maltratados ni obligados á ejecutar actos contrarios á su dignidad.

Instruccion americana núms. 56 y 75. Hacer la guerra legalmente no puede considerarse como un acto ilícito, y por consiguiente no constituye un crimen. El ciudadano que sirve á su gobierno ó defiende á su patria, hace uso de un derecho, y solo está sujeto á las penas que segun las leyes de la guerra puede imponer el vencedor. Estas leyes no autorizan ni podian autorizar para imponer castigos que son del dominio del derecho penal y que solo pueden apli-

carse á los propios súbditos. Los prisioneros deben, por tanto, ser tratados con la dignidad y consideraciones que merecen los individuos que no son criminales, en todo lo que sea compatible con la seguridad del ejército vencedor.

612

Los que antes de ser hechos prisioneros, estaban por algun crimen ó delito bajo la accion de la justicia del Estado que los ha capturado, pueden ser juzgados y castigados por los tribunales de este.

Instruccion americana núm. 59. *Es preciso que se compruebe la competencia de dichos tribunales segun los principios del derecho internacional.*

613

Los prisioneros de guerra no son prisioneros de la persona á quien se rindieron, sino del Estado. Por consiguiente, no pueden ser puestos en libertad ó rescatados por dicha persona. Solo el Estado puede ponerlos en libertad.

Instruccion americana núm. 74. La guerra se hace por el Estado y bajo la direccion del Estado; el hacer prisioneros de guerra, puede ser un medio eficaz para realizar los fines de esta, y por lo mismo solo corresponde al Estado determinar si conserva á los prisioneros ó les da la libertad. Ademas, los prisioneros no se hacen solamente por los esfuerzos individuales, sino por la cooperacion de todo el ejército, y habria peligro en que cada uno de los combatientes tuviese interes personal en conservar á un prisionero, desatendiendo tal vez sus demas deberes de soldado.

614

Los prisioneros de guerra pueden ser internados á alguna ciudad, fortaleza ú otro lugar, y aun pueden ser encerrados en prisiones si se creyere necesario y lo exigiere la seguridad del Estado.

Instruccion americana núm. 75. Hay facultad para precaver la fuga de los pri-

sioneros ó cualquiera otro acto suyo que comprometiese la seguridad del Estado. Una de estas precauciones es alejar á los prisioneros del teatro de la guerra, pero no se les deberá conducir á lugares mal sanos en que peligré seriamente su vida ó su salud. Si los oficiales y gefes superiores piden ser confinados á algun punto bajo palabra de honor, se les deberá conceder esta gracia á menos de inconvenientes especiales.

615

Es obligacion del Estado proveer á la subsistencia de los prisioneros de guerra y suministrarles los auxilios que exija su salud.

Es costumbre general asignar á los prisioneros de guerra, soldados, oficiales ó gefes un prest proporcionado al que disfrutan los de igual clase del ejército del Estado en cuyo poder se hallen, pudiendo despues pedirse el reembolso al Estado de que dependen.

616

Cuando los prisioneros pueden proveer por sí mismos á su subsistencia, el Estado queda libre de esta obligacion.

617

Los prisioneros de guerra deben someterse á todas las medidas de seguridad que tome, respecto de ellos, el Estado en cuyo poder se hallen.

Si estas medidas son injustamente rigurosas podrán representar contra ellas, haciéndolo pacíficamente y con moderacion.

618

Los prisioneros pueden ser obligados á trabajos proporcionados á su grado y posicion social, pero no se les puede for-

zar nunca á tomar las armas contra su patria ó á dar noticias que puedan comprometer los intereses de su gobierno.

Instruccion americana núms. 76 y 80. Parece admitido que se puede emplear á los prisioneros en construir alguna fortificacion antes de la batalla, porque estos trabajos no constituyen una participacion directa é inmediata en las hostilidades.

619

El prisionero que se fuga puede ser muerto durante la persecucion, pero si es reaprendido no se le puede castigar por su tentativa.

Pero sí será lícito reducirlo á prision mas severa.

620

Es lícito castigar militarmente las conjuraciones organizadas por los prisioneros para recobrar su libertad y las conspiraciones que tramen contra las autoridades existentes. En casos graves, podrá ser lícito imponer la pena de muerte á los culpables.

Instruccion americana núm. 77. El peligro de esta clase de conspiraciones ó conjuraciones justifica su represion con medidas enérgicas, y aun la accion de los tribunales criminales. Los prisioneros que conspiran ó se conjuran cometen ó un delito, ó un verdadero acto de hostilidad, y en ambos casos se hacen acreedores á un castigo riguroso.

621

Cuando los prisioneros de guerra logran escaparse, ya sea colectiva ó aisladamente, y vuelven á ser cogidos con las armas en la mano por el enemigo, no se les puede castigar ya por su fuga anterior.

Instrucción americana núm. 78. Esta clase de prisioneros puede ser sometida á una vigilancia ó reclusion mas rigurosa, pero no se les puede castigar porque su fuga no constituye un delito.

622

Pueden los Estados beligerantes, si lo juzgan conveniente, proceder al cange de los prisioneros de guerra; pero no están obligados á ello á no ser que haya tratados especiales. Si una de las partes no respeta estos tratados, cesan de ser obligatorios para la otra.

Instrucción americana núm. 109. Cuando se procede al cange en virtud de tratados anteriores se arreglan á estos las condiciones con que aquel se verifica: si no hay tratados, serán materia de un convenio el número, el grado de los prisioneros cangeados y las demas condiciones del cange.

623

Si no hay convenciones contrarias, debe admitirse que á igualdad de grado, el cange se verifica hombre por hombre, herido por herido, y que los prisioneros cangeados no tomarán parte como soldados en la guerra empeñada.

Instrucción americana núm. 105. La regla anterior podrá aplicarse en caso de duda, pero es costumbre que en cada cange se estipulen las condiciones con que se verifica, las cuales pueden ser muy varias, tanto respecto del número, como respecto de que los cangeados continúen ó no en el servicio militar.

624

A falta de prisioneros de igual grado podrá convenirse el cange de los de rango superior, por mayor número de los de rango inferior.

625

Es un deber de honor para los prisioneros de guerra manifestar su verdadero rango ó grado, y no darse uno inferior para procurar ventaja á su país en caso de cange, ó uno superior para ser mejor tratados durante su cautiverio. Los que no cumplan con este deber podrán ser castigados, y podrá rehusarse su cange.

Instrucción americana núm. 107. El enemigo puede castigar disciplinaria ó judicialmente los fraudes de esta clase. La autoridad militar de quien dependían los culpables antes de ser prisioneros, puede, cuando ya estén en libertad, hacerlos responsables de sus actos é imponerles alguna pena; en general, solo podrá usarse de esta facultad, si el culpable manifestó un grado superior al que realmente tenia.

626

La diferencia entre el número de los prisioneros de ambas partes puede compensarse con la entrega de cierta cantidad de dinero, ó con cualquiera otra contraprestacion; pero estos arreglos deben ser ratificados, en caso de duda, por las autoridades superiores de ambos Estados ó por los respectivos generales en jefe.

Instrucción americana núm. 108.

627

Los prisioneros de guerra pueden, segun las circunstancias, ser puestos en libertad bajo palabra.

Instrucción americana núm. 119. *El Estado de quien son prisioneros calificará la conveniencia de darles la libertad bajo palabra. Véanse los números siguientes.*

628

Un prisionero de guerra al dar su palabra para obtener la libertad, se compromete por su honor á respetar las condiciones que se le impongan.

Instruccion americana núm. 120.

629

Aunque el hecho de dar su palabra es un acto individual, no es un acto puramente privado; entra en el dominio del derecho público.

Instruccion americana núm. 121. El prisionero da su palabra como individuo, y solo compromete su honor personal; este acto suyo, solo tiene un carácter puramente personal; no es, sin embargo, un negocio privado, puesto que no puede ser mas que el hecho de un prisionero de guerra, es decir, de una persona, que se encuentra en ciertas condiciones previstas por el derecho internacional y por las leyes de la guerra. El acto de comprometer la palabra, en este sentido, tiene mas alcance que un simple acto privado; su carácter público resulta del hecho de que el Estado acepta la declaracion del prisionero y lo pone en libertad.

630

No se puede forzar á los prisioneros de guerra á que se comprometan bajo palabra, á hacer ó no hacer alguna cosa, ni tampoco el gobierno está obligado á poner en libertad á los que le han dado su palabra; pero, ambos Estados beligerantes pueden declarar por una ley general, las condiciones que creen deber exigir, para dar á los prisioneros la libertad bajo palabra.

Instruccion americana núms. 132 y 133.

631

Los soldados solo pueden comprometerse bajo palabra por conducto de sus oficiales, y estos con la autorizacion de aquel de entre ellos que tenga el grado superior.

Instruccion americana núms. 126 y 127. *Esta materia puede reglamentarse de distinta manera por las ordenanzas militares de los diversos Estados; los prisioneros se sujetarán á las de su respectiva nacion, pero el Estado que va á dar la libertad, podrá ó no conformarse con ellas.*

632

Es inadmisibile y no puede surtir sus efectos el acto de dar la libertad bajo palabra durante la batalla.

Instruccion americana núm. 128. Un cuerpo de ejército, un regimiento, pueden rendirse durante la batalla; pero ponerlos inmediatamente en libertad bajo palabra, seria contrario á los usos de la guerra. El estatuto americano exige mas aún; no admite, ni aun despues de la batalla, que se ponga en libertad bajo palabra un cuerpo entero, ni á un gran número de prisioneros, á los cuales se les anuncia simplemente que van á quedar en libertad bajo palabra, porque siempre es indispensable un acto personal é individual de parte de cada prisionero.

633

El prisionero que da su palabra, declara que no combatirá, durante la guerra empeñada, contra el Estado que lo pone en libertad, á no ser que posteriormente sea cangeado por otro prisionero, en cuyo caso se aplicarán las reglas del cange de los prisioneros de guerra.

Instruccion americana núm. 130. Véase la nota del número 623.

634

Este compromiso se refiere únicamente al participio activo del prisionero en las operaciones militares contra la potencia que lo ha puesto en libertad ó contra los aliados de esta; pero dicho prisionero podrá prestar servicios civiles ó diplomáticos á su patria, y podrá combatir contra otros enemigos de su país.

Instruccion americana núm. 130. Los prisioneros solo faltan á la palabra dada, y abusan de su libertad, si durante la misma guerra toman las armas contra el Estado que los puso libres; pero podrán servir en la instruccion de los reclutas, en los trabajos de fortificacion y en las oficinas de guerra, sin que su conducta se considere como una violacion de la palabra empeñada.

635

El oficial que viola su palabra, tomando las armas contra el Estado que lo ha puesto en libertad, puede, si es reaprehendido, ser castigado militarmente y aun condenado á muerte por haber faltado á su honor.

Instruccion americana núm. 130. *El beneficio de la libertad bajo palabra*, en favor de los prisioneros de guerra, y los perjuicios que pueden originarse al Estado que dispensa esta generosidad, necesitan compensarse con la severidad de la pena en caso de abuso, tanto mas cuanto que en la organizacion militar debe considerarse como una falta muy grave, cualquier ofensa al honor.

Terminada la guerra, ya no es lícito aplicar la pena de muerte ú otra por la violacion de la palabra, porque entonces ya no están vigentes las leyes de la guerra.

636

Cuando el gobierno de quien depende el oficial puesto en libertad, se niega á ratificar las promesas de este, dicho ofi-

cial está obligado á constituirse de nuevo prisionero de guerra; si el enemigo rehusa recibirlo con este carácter, queda desde luego libre sin condiciones.

6.—Desertores, tráfugas, espías, traidores, guías, merodeadores, rebeldes.

637

Los desertores y los tráfugas podrán ser castigados criminalmente conforme á las leyes de la guerra, y aun condenados á muerte.

Instruccion americana núm. 48. La regla anterior pertenece mas bien al derecho penal que al derecho internacional. Sin embargo, puede tener importancia en este último, por el hecho de que los desertores y los tráfugas se van á un Estado extranjero ó se pasan al enemigo.

638

Los espías cogidos in fraganti delito pueden ser condenados á muerte, aun en el caso de que su mision no haya tenido éxito.

Instruccion americana núm. 88. Las penas severas que se aplican al espionaje, se explican por los peligros que ofrecen los espías, por la deshonra de semejante mision, y no porque tengan intenciones criminales. Obrando en nombre de su gobierno, los espías pueden serlo de buena fé y creer que cumplen con un deber patriótico. La pena de muerte que se les aplica, y aun la costumbre de colgarlos ignominiosamente, debe servir para amedrentarlos, y no debe aplicarse sino en los casos en que haya realmente peligro; si se aplicara con frecuencia no seria proporcional al crimen: esta costumbre es menos bárbara en la actualidad, y por lo comun se condena á los espías á reclusion ó á otras penas análogas.

639

Se considera como espía al que se introduce secretamen-